JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200066**200.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Bibiana del Carmen Cortes Hurtado que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 4010880055067206:

1) $14’285.410, por concepto de capital contenido en el pagaré.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, según los límites establecidos por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3) $961.858, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

b. Pagaré No. 02-00070874-03:

1) $49’579.000, por concepto de capital contenido en el pagaré.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, según los límites establecidos por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

Lm

3) $5’935.981,24, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil[2] y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

Séptimo: Reconocer personería a Yolima Bermúdez Pinto, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 98, hoy 18 de noviembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Lm

Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99dacd688858564a2815cab89140865561c499ddf601d8b10a616917de7525c3
Documento generado en 17/11/2020 08:29:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Lm